



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2190



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12.30 horas del día *21 de junio de* 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 3285-MO/09, caratulado "S/ FONDO PTE. GASTOS COMUNES REP. Y/O REF. EDIF. PUB. EDUC. Y PREST. SERV. RENDICION Nº 2 CTA. 1710667/4".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene para mi intervención en mi carácter de Vocal Contador a cargo de la Presidencia, el expediente del Registro de la Gobernación Nº 003285 MO año 2009, caratulado "S/FONDO PTE. GASTOS COMUNES REP.Y/O REF. EDIF. PUB. EDUC.Y PREST. SERV. RENDICION N 2 CTA. 1710667/4" a fines de fundar mi voto.-----

Comenzando el examen, cabe señalar que las actuaciones fueron intervenidas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, emitiendo la Auditora Fiscal Claudia CHAVEZ el Acta de Constatación Control Nº 19/10 - ADM CENTRAL Control Posterior el 11 de marzo de 2010, una vez producidos los descargos, la Auditora Fiscal emitió el Informe Nº 651/10. -----

Que, habiéndose dado intervención a la Secretaría Legal, la Dra. Andrea FURTADO emite el Informe Legal Nº 28/2011 Letra T.C.P.- C.A, en el que realiza un minucioso detalle de los antecedentes obrantes en las actuaciones administrativas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad y los que a tal fin se transcriben a continuación, compartiendo el suscripto en todos sus términos el análisis y las conclusiones a las que ha arribado la Letrada interviniente.-----

"...I.- ANTECEDENTES.-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que el Expediente citado fue evaluado por este Tribunal en el marco del control posterior previsto por el artículo 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, mereciendo observaciones por parte de la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia M. CHAVEZ, efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 19/10 (Control Posterior), obrante a fs. 516/518.-----

Por el Acta de Constatación citada, se efectuaron las siguientes observaciones: "1. La Resolución M.E Nº 19/09, por la que se autoriza la constitución del Fondo Permanente no establece la Dirección a la cual se asigna el Fondo y la Jurisdicción a la cual pertenece, de acuerdo a lo previsto en el art. 5 inc. a) del Decreto 699/2004. 2. Se deberá incorporar las constancias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, A.F.I.P. y D.G.R. de la Provincia de cada una de las firmas contratadas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2190



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

3. La Conciliación Bancaria obrante a fs. 434, no se encuentra firmada por los responsables del fondo, como así tampoco se ha confeccionado la misma conforme el modelo de Conciliación Bancaria, adjunto como Anexo III de la Resolución CG N° 03/08, Art. 5° inc. h). 4. De acuerdo a la información expuesta en la Conciliación Bancaria, el monto indicado como Saldo al 27/02/09, según Extracto Bancario, asciende a la suma de \$ 58.430,10 y el saldo al 05/08/09 asciende a \$ 1.498,76, no obrando en las presentes actuaciones información debidamente documentada que acredite los motivos por los cuales el fondo no fue constituido por el importe total autorizado de \$ 250.000,00. 5. Teniendo en cuenta que, el Art. 4° de la Resolución CG N° 03/08 establece que: "La rendición de los gastos ... se presentará según lo que se cumpla primero: en forma mensual, del día 1 al 10 del mes posterior, o cuando se encuentre ejecutado, como mínimo el cuarenta por ciento (40%) y como máximo el setenta por ciento (70 %) del monto asignado.", y considerando que, la rendición del presente fondo abarca gastos desde el 02/03/09 hasta el 30/07/09 (5 meses) resulta extemporánea su rendición. 6. Recibo 79 – Fs. 185/196: No hay constancias en el expediente que permitan acreditar la efectiva realización de los trabajos de modificación del sistema eléctrico en la Casa de Chicos y Chicas, por personal de la División Electricidad, tal como se indica a fojas 189. Solamente obran en las actuaciones las facturas por compra de materiales a fs. 186/187. 7. Recibo 87 – Fs. 262/286: A fojas 266, la Nota N° 68 de fecha 29/06/09 suscripta por el Sr. Carlos Muñoz, Dir. de Mantenimiento Sec. Gral., expone la urgente necesidad de comprar "...una caldera, marca Baxi...". Si bien las solicitudes de presupuesto, de fecha 30/06/09, no especificaban la mencionada marca, establecían ciertas características de la caldera nueva a adquirir (fs. 269), generando que dos de los tres comercios invitados a cotizar no hayan podido hacerlo, atento la falta de indicación respecto a la potencia del equipo solicitado y entendiendo que dichas características no eran lo suficientemente claras, " ...pese a los innumerables detalles del equipo...". Esta situación fue señalada por el Sr. Ariel E. Demartin en su Nota 432/09, obrante a fs. 272, exponiendo además que, "...en el caso de tener que pedir otros presupuestos, se deberá solicitar a la Secretaría General ampliar las especificaciones que correspondan". No obstante ello, se procedió a la compra de la caldera a la firma Baxi Group Tobares Sanchez S.A., sin haber resuelto sobre la situación planteada y sin constar en las actuaciones la autorización expresa de proseguir con la compra de la caldera a la firma mencionada. La prohibición de solicitar marcas determinadas de los objetos a adquirir se encuentra establecido en el Art. 34 apartado 34 del Decreto Pcial. N° 1505/02, reglamentario de la Ley Prov. 495, no encontrándose

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2190



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

acreditadas, en las presentes actuaciones, las condiciones para su eventual excepción. Debe tenerse presente que la clara y precisa identificación del objeto es requisito fundamental, pero esa identificación no debe contener una individualización tal que los torne únicos, lo cual atentaría contra el principio de igualdad que debe prevalecer en toda contratación. 8. El Anexo I de la Resolución Sub. Hac. Nº 412/10, indica en el detalle del Recibo 87 a la firma "Insumos Industriales SRL" como beneficiario, cuando la firma beneficiara fue "Tobares Sanchez S.A.". 9. Recibo 92 - Fs. 319/327: No es claro el lugar de destino de los radiadores adquiridos. Tanto el recibo (fs. 319), la nota de pedido (fs. 322), el comprobante de reserva de crédito (fs. 325) y la Planilla de Cargo de Bienes Instalados (fs. 327), refieren al Complejo habitacional "Villa Deportiva ciudad de Rio Grande Eva Peron", mientras que la Orden de Trabajo (Zona Sur) (fs. 323), indica como establecimiento las "Cabañas de Pipo.".

Remitidas las actuaciones al organismo, se realizaron los descargos a tales observaciones a través de la Nota Letra: D.G.M. Nº 51/10 (fs. 520), Nota Letra: D.M.Z.S. Nº 217/10 (fs. 522/523), y la documentación agregada a fs. 525/535. Siendo analizados por la Auditora Fiscal mediante el Informe Nº 651/10 (fs. 538/546), sugiriendo el levantamiento de los reparos contenidos en los Puntos 1), 3), 6) y 9) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 19/10 (Control Posterior), en función de la documentación aportada a fs. 522/523, 529 y 535.

Asimismo, respecto a la observación contenida en el Punto 2), señala que se incorporan a fs. 530/534 certificados de cumplimiento fiscal de determinados proveedores, sugiriendo su mantenimiento, atento verificarse el incumplimiento del artículo 34, punto 3), inciso i) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02 y Punto 4º del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 08/07 -Reglamento de Proveedores del Estado-. Agrega que no acreditan inscripción en el Registro de Proveedores, las firmas Cerrajería El Cordobés de Daniel ORIONE, ALPA de Rubén PAEZ, y Pinturería COLORSHOP de José MALLEMACI, no obrando respecto de los mismos tampoco certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas de la Provincia. Destacando que en otros casos, según la muestra efectuada, los certificados de cumplimiento fiscal fueron solicitados y acreditados en forma posterior a la contratación (Servicios de Construcción de Esteban WHITE -fs. 103 y 531- y El Auténtico Cloaquista de Héctor ROJAS -fs. 112 y 532-). E indicando que la documentación incorporada a fs. 392/431 y 530/534, referida a inscripciones ante la AFIP, el PROTDF y Certificados de Cumplimiento Fiscal de distintos proveedores contratados, no fue agregada cronológicamente con las respectivas contrataciones y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2190



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

tampoco se ha elaborado una planilla referencial de dicha documentación en el caso de múltiples contrataciones con un mismo proveedor, a fin de acreditar su condición fiscal y de proveedor del estado. -----

Resalta que este reparo es recurrente, según surge del Informe N° 843/09, referido a las rendiciones 5° y 7° de los fondos permanentes para el ejercicio 2008, incluidas en los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9374-MO/08 y 12938-MO/08; siendo los agentes responsables del fondo permanente bajo análisis, los mismos que actuaron en las rendiciones de fondos permanentes pertenecientes a Ushuaia año 2008, a excepción de Leticia Luján GARCIA, quien no actuó en las presentes actuaciones. -----

En relación a la observación efectuada en el Punto 4), sugiere su mantenimiento, al no haberse formulado descargo y considerando que tampoco se ha incorporado nueva documentación que contribuya a evaluar nuevamente el punto observado. -----

También sugiere mantener el reparo contenido en el Punto 5), al no haberse formulado descargo al respecto y considerando que tampoco se ha incorporado nueva documentación que contribuya a evaluar nuevamente el punto observado, destacando, por otra parte, el carácter insalvable del mismo en función del estado del trámite. Aquí también destaca que la observación resulta recurrente, según surge del Informe N° 843/09, referido a las rendiciones 5° y 7° de los fondos permanentes para el ejercicio 2008, incluidas en los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9374-MO/08 y 12938-MO/08. Señalando que tal reparo lleva implícito el incumplimiento respecto de la época de remisión a este Tribunal, la cual debió efectuarse en forma previa a su reintegro, según lo establecen el artículo 11 del Decreto Provincial N° 699/04, artículo 6° de la Resolución C.G. N° 03/08, y Punto 3 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01. Siendo que en el caso la aprobación de la rendición correspondiente se efectuó con fecha 23/02/10, mediante la Resolución Sub. Hac. N° 412/10, ordenando en esa fecha la cancelación de la suma aprobada de la cuenta correspondiente, con lo cual tal remisión se efectuó en forma totalmente extemporánea. -----

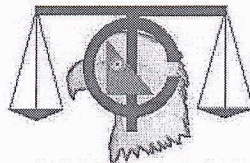
Respecto al reparo efectuado en el Punto 7), sugiere su mantenimiento, al resultar insuficiente lo manifestado en la Nota Letra: D.G.M. N° 51/10 y ser el mismo de carácter insalvable, sugiriendo recomendar tenerlo presente para evitar su reiteración futura. -----

Finalmente, en relación al reparo contenido en el Punto 8), indica que se verifica a fs. 525 la Nota Letra: M.O. y S.P. N° 973/10, suscripta por la Directora Contable y Patrimonial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la cual refiere a la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

rectificación de la Resolución Sub. Hacienda Nº 412/10 acompañando el proyecto glosado a fs. 526; no surgiendo de las constancias obrantes en las actuaciones que se hubiere dictado el acto administrativo pertinente, por lo cual sugiere mantener la observación, hasta que se haga efectiva la corrección. -----

En función de todo lo cual, concluye que teniendo en cuenta los incumplimientos detectados, resaltando aquellos incluidos en los Puntos 2) y 5) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 19/10 (Control Posterior), en atención a su recurrencia y múltiples advertencias formuladas al respecto, procedería merituar en el marco del control posterior, la aplicación de sanciones a los agentes responsables del fondo autorizado por la Resolución M.E. Nº 19/09. -----

Agrega que, sin perjuicio de ello, corresponde evaluar la conducta de la Auditoría Interna, atento el tiempo transcurrido para su intervención (fs. 488/501) entre el 18/11/09 y el 22/01/10. Recomendando advertir respecto de la mecánica de utilización de un fondo permanente, a la luz de la irregularidad en la rendición, la cual tiene su origen en el escaso importe depositado para su apertura (\$ 100.000 entre el 19/01/09 y el 26/01/09), el cual no guarda relación con el monto aprobado del fondo (\$ 250.000), además de los restantes importes depositados luego de transcurridos ocho y nueve meses (\$ 20.000 el 10/08/09 y \$ 50.000 el 23/09/09). No habiéndose completado nunca la suma aprobada originariamente, desvirtuando el sentido del fondo en cuanto a su reposición, sin perjuicio de la reducción efectuada a través de la Resolución M.E. Nº 740/09 con fecha 22/12/09, con el único fin de sanear la situación ya finalizado el ejercicio fiscal. -----

Las conclusiones plasmadas por la Auditora Fiscal en el Informe Nº 651/10 resultaron compartidas por la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través del Informe Letra: T.C.P. - S.C. Nº 739/10 (fs. 547/548), por el cual eleva las actuaciones al Sr. Presidente para su tratamiento en Plenario de Miembros en el marco del control posterior, conforme lo dispuesto por el artículo 2 inc. b) de la Ley Provincial 50. -----

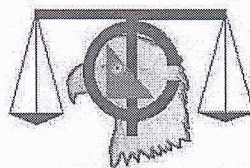
Indica el citado Informe que correspondería el análisis del Expediente por parte del Plenario de Miembros, a fin de merituar la aplicación de sanciones por los incumplimientos observados oportunamente. Asimismo, considera que resultan responsables de tales transgresiones los agentes designados como responsables del Fondo Permanente a través de la Resolución M.E. Nº 19/09: Mercedes Isabel PINCOL, María José ARROYO, Elisabet del Carmen CARDENAS, Daniel Osvaldo JIMENEZ y Patricia Haydee AGUILAR... -----

II.- ANALISIS. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En función de la intervención conferida a fs. 548 vta., y teniendo en cuenta las conclusiones vertidas en el Informe N° 651/10, seguidamente analizaré si han resultado acreditados en las presentes actuaciones los incumplimientos normativos observados por la Auditora Fiscal en los Puntos 2) y 5) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 19/10 (Control Posterior), para luego indicar, en su caso, quienes, a mi criterio, resultan responsables de los mismos. -----

En primer término, visto el reparo contenido en el Punto 2) del Acta de Constatación citada y el análisis efectuado por la Auditora Fiscal en el Punto 2) de su Informe N° 651/10, surge que no se han incorporado a las actuaciones las constancias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y certificados de cumplimiento fiscal extendidos por la Dirección General de Rentas de la Provincia de todas las firmas contratadas. Cuestión que fue también observada por la Auditoría Interna en el Punto 3) de los Informes Previos N° 1475/09 (fs. 470) y 52/10 (fs. 498), ante lo cual la Jefe de la División Contable del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Elizabet CARDENAS, informa que al momento de la ejecución de la presente rendición no se encontraban inscriptos los proveedores Daniel ORIONE, Rubén PAEZ y José MALLEMACI, en función de lo cual se les informó en forma verbal que no se les efectuarían más compras (conf. Informe (M.O. y S.P.) N° 192/10, fs. 499).-----

Considero, entonces, que ha resultado acreditado el incumplimiento del artículo 34, punto 3), inciso i) del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02 -Reglamentario de la Ley Territorial 6-, en cuanto prohíbe la contratación con los deudores del Fisco que no hayan tendido a la regularización fiscal, y los Puntos 3° y 4° del Anexo I de la Resolución C.G. N° 08/07 -Reglamento de Proveedores del Estado-, en tanto establecen como requisitos para contratar con la Administración la inscripción en el Sistema de Proveedores de Tierra del Fuego (PROTDF) y exigen, entre otros recaudos, la presentación y actualización del Certificado de Cumplimiento Fiscal extendido por la Dirección General de Rentas de la Provincia. -----

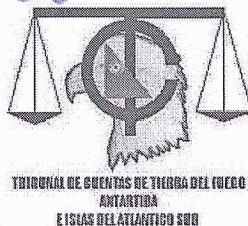
Por otra parte, entiendo que también se encuentra acreditado el incumplimiento al artículo 4° de la Resolución C.G. N° 03/08, observado en el Punto 5) del Acta de Constatación referida, dado que en el caso la rendición se efectuó cuando ya se encontraban cumplidas las pautas temporales fijadas por dicha norma. No aportando en este punto el cuentadante elementos que justifiquen tal incumplimiento.-----

Ahora bien, en relación al carácter recurrente de tales reparos, ponderado por la Auditora Fiscal, en función de las observaciones efectuadas oportunamente mediante las Actas de Constatación Control Previo N° 199/09 y 226/09, emitidas en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9347 -MO/08 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2190



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

12938-M0/08, respectivamente. Creo oportuno señalar que dichas actuaciones fueron tratadas, con fecha 30/06/10, a través del Acuerdo Plenario Nº 2042.-----

En dicho Acuerdo Plenario, se efectuó una advertencia al Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia y a los funcionarios responsables de los fondos permanentes creados en esa repartición -Mercedes Isabel PINCOL, María José ARROYO, Elisabet del Carmen CARDENAS, Daniel Osvaldo JIMENEZ, Patricia Haydee AGUILAR y Leticia Luján GARCIA-, a fin que, para futuras tramitaciones, verifiquen el cumplimiento de las exigencias fijadas mediante el Reglamento de Proveedores del Estado (PROTDF) y la acreditación por parte de los contratistas, de las respectivas inscripciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas, bajo apercibimiento de aplicar sanciones, según lo reglado en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial 50 (conf. artículo 2º).---- Asimismo, por su artículo 4º, se hizo saber a los nombrados y a la Secretaría de Compras y Abastecimiento de la Provincia que, para futuros casos, deberían cumplir con el procedimiento, plazos y criterios que se desprenden de la normativa vigente en materia de administración y rendición de fondos permanentes, bajo apercibimiento de aplicar sanciones, de conformidad con los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial 50. -----

Si bien los incumplimientos normativos materia de estas advertencias y sus destinatarios, coinciden con los responsables designados por el artículo 3º de la Resolución M.E. Nº 19/09, con la salvedad de la Sra. Leticia Luján GARCIA; habiendo verificado la suscripta el Registro de Acuerdos Plenarios, no consta en él su notificación en forma individual a cada uno de los funcionarios responsables del fondo, obrando en él únicamente Cédulas de Notificación dirigidas al Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS, la Dirección Contable y Patrimonial del citado Ministerio, y la Secretaría de Compras y Abastecimiento de la Provincia. -----

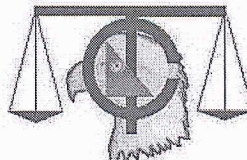
III.- CONCLUSIONES. -----

En función de todo lo expuesto, en mi opinión, ha resultado acreditado en las presentes actuaciones el incumplimiento del artículo 34, punto 3), inciso i) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02 -Reglamentario de la Ley Territorial 6-, los Puntos 3º y 4º del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 08/07 -Reglamento de Proveedores del Estado-, y el artículo 4º de la Resolución C.G. Nº 03/08, observado en los Puntos 2) y 5) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 19/10 (Control Posterior), entendiendo que la situación planteada encuadra en el supuesto previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, habilitando la aplicación de sanciones

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

por las transgresiones reglamentarias constatadas, en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

A mi criterio, resultarían responsables de tales transgresiones; a) Los agentes designados como responsables del Fondo Permanente a través de la Resolución M.E. Nº 19/09, intervinientes en las presentes actuaciones: Mercedes Isabel PINCOL, María José ARROYO, Elisabet del Carmen CARDENAS, Daniel Osvaldo JIMENEZ y Patricia Haydee AGUILAR, con motivo de haber omitido efectuar la rendición del Fondo Permanente autorizado por la Resolución M.E. Nº 19/09 acorde las pautas temporales fijadas por el artículo 4º de la Resolución C.G. Nº 03/08. b) Las Sras. Patricia Haydee AGUILAR, en su carácter de Directora de Administración de Infraestructura Zona Sur del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y Mercedes Isabel PINCOL, en su carácter de Directora Contable y Patrimonial del citado Ministerio, con motivo de haber tramitado gastos incumpliendo las normas contenidas en artículo 34, punto 3), inciso i) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02 -Reglamentario de la Ley Territorial 6-, y los Puntos 3º y 4º del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 08/07 -Reglamento de Proveedores del Estado-. Siendo la graduación de la sanción competencia del Cuerpo Plenario de Miembros, conforme las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

Por otra parte, comparto las recomendaciones propuestas por la Auditora Fiscal en su Informe Nº 651/10, respecto a las observaciones efectuadas en los Puntos 4) y 7) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 19/10 (Control Posterior). -----

En caso de considerarse oportuno la aplicación de sanciones, deberá tenerse presente a los efectos del cómputo del plazo de prescripción previsto por el artículo 75 de la Ley Provincial 50, aplicable en materia de multas conforme el criterio sustentado por el Acuerdo Plenario Nº 1744, que las presentes actuaciones ingresaron a este organismo de control con fecha 25/02/10, conforme consta al dorso de la carátula del Cuerpo III...." (Conf. Informe Legal Nº 28/2011 Letra: T.C.P C.A.). -----

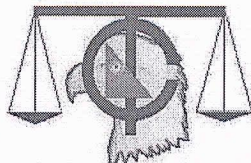
Mi opinión: -----

Por mi parte, como ya adelante, comparto los criterios vertidos por la Auditora Fiscal y la letrada actuante, y considero que a los fines de un adecuado análisis corresponde determinar quienes eran los agentes responsables del Fondo Permanente para la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

adquisición de materiales y prestaciones de servicios para el normal funcionamiento de los Edificios Públicos Educativos.-----

Al respecto cabe señalar que mediante Resolución M.E Nº 19/09 agregada a fs 2/3 se autorizó la apertura de un Fondo Permanente por la suma de Pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00.) en la cual se designó como responsables de dicho fondo a los siguientes funcionarios: PINCOL, Mercedes Isabel, ARROYO María José, CARDENAS Elisabet Carmen, JIMÉNEZ Daniel Osvaldo, AGUILAR Patricia Haydée. -----

Asimismo el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, arq. Daniel LEPEZ, con fecha del 06 de febrero de 2008 delegó en el Sr. Subsecretario de Infraestructura Zona Sur M.M.O Alejandro Javier VELAZQUEZ la tramitación de actuaciones administrativas y la autorización de los gastos que se realizaran a través del fondo permanente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme lo normado por el Decreto Provincial Nº 699/04. (fs 5). -----

En idéntico sentido, por Resolución M.O y S.P Nº 458/08 de fecha del 15 de septiembre de 2008, el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos delegó en el Sr. Subsecretario de Obras Zona Sur M.M.O PALACIOS Jorge Alberto la tramitación de actuaciones administrativas y la autorización de los gastos que se realizaran a través del fondo permanente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. -----

En primer término en relación a los reparos 1, 3, 6 y 9, comparto el análisis de la Auditora Fiscal actuante en el Informe Nº 651/10 en cuanto al cumplimiento de los mismos. -----

Ingresando al análisis de los restantes reparos, respecto de la observación Nº 2, vinculada a la falta de incorporación de las constancias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, A.F.I.P y D.G.R de la Provincia de las firmas contratadas, se verificó el incumplimiento del art. 34º, punto 3, inciso i) del Decreto Provincial Nº 1505/02 en cuanto prohíbe la contratación con los deudores del Fisco que no hayan tendido a la regularización fiscal y los puntos 3º y 4º del Anexo I de la Resolución Contaduría General Nº 8/07, (Reglamento de Proveedores del Estado) en cuanto establece para contratar con la administración la inscripción en el Sistema de Proveedores de Tierra del Fuego, con los requisitos que a tal fin la norma impone para ello. -----

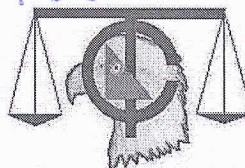
Que conforme lo expuesto, se debe advertir al Ministro de Obras y Servicios Públicos, al Sr. Subsecretario de Obras Zona Sur M.M.O Jorge Alberto PALACIOS responsable por delegación de la tramitación de las actuaciones administrativas y la autorización

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2190



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de los gastos que se realizaran a través del fondo permanente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y a los funcionarios responsables de los fondos permanentes creados en esa repartición, Mercedes Isabel PINCOL, María José ARROYO, Elisabet del Carmen CARDENAS, Daniel Osvaldo JIMENEZ, Patricia Haydee AGUILAR y Leticia Luján GARCIA, a fin que en futuras tramitaciones verifiquen el cumplimiento de las exigencias fijadas mediante el Reglamento de Proveedores del Estado y la acreditación por parte de los contratistas de las respectivas inscripciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos, y la Dirección General de Rentas, bajo apercibimiento de aplicar sanciones, según lo reglado en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50. -----

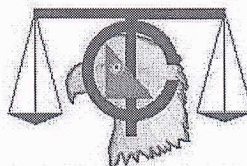
En relación al reparo Nº 4 en cuanto que surge la conciliación bancaria y extracto bancario, no existe información debidamente documentada que acredite los motivos por los cuales el fondo no fue constituido por el importe total autorizado de \$ 250.000,00, comparto lo sostenido por la Auditora Fiscal en cuanto recomienda: *"...advertir respecto de la mecánica de utilización de un fondo permanente, a la luz de la irregularidad en la rendición, la cual tiene su origen en el escaso importe depositado para su apertura (\$ 100.000 entre el 19/01/09 y el 26/01/09), el cual no guarda relación con el monto aprobado del fondo (\$ 250.000), además de los restantes importes depositados luego de transcurridos ocho y nueve meses (\$ 20.000 el 10/08/09 y \$ 50.000 el 23/09/09). No habiéndose completado nunca la suma aprobada originariamente, desvirtuando el sentido del fondo en cuanto a su reposición, sin perjuicio de la reducción efectuada a través de la Resolución M.E. Nº 740/09 con fecha 22/12/09, con el único fin de sanear la situación ya finalizado el ejercicio fiscal..."* -----

Sobre el reparo Nº 5 la Auditora Fiscal actuante mencionó que la rendición del fondo permanente se realizó en forma extemporánea, incumpliendo con el artículo 4 de la Resolución CG Nº 03/08, en cuanto establece que la rendición de los gastos... se presentará según lo que se cumpla primero: en forma mensual, del día 1 al 10 del mes posterior, o cuando se encuentre ejecutado, como mínimo el cuarenta por ciento (40%), y en el presente fondo la rendición abarca gastos desde el 01/3/09 hasta el 30/07/09 (cinco meses). -----

Con relación a este punto la Auditora manifestó que no se formularon descargos como tampoco documentación nueva, no obstante considerar dicha observación de carácter insalvable, destacando que el mencionado incumplimiento es recurrente por parte de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

los agentes responsables del fondo permanente que son los mismos que actuaron en rendiciones de fondos permanentes pertenecientes a Ushuaia 2008. -----

En consecuencia, se observa el incumplimiento del artículo 4 de la Resolución CG Nº 03/08 en cuanto la rendición se efectuó en forma extemporánea, por lo que se debe formular una advertencia a los responsables del manejo de dichos fondos, para que en el futuro cumplan con los plazos, procedimientos y criterios que se desprenden de la normativa vigente en materia de administración y rendición de los fondos permanentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en el art. 4 inc h) de la Ley Nº 50. -----

Con relación al reparo Nº 7, si bien el mismo resulta insalvable, se observa el incumplimiento a lo establecido en el artículo 34 apartado 34 del Decreto 1505/02 reglamentario de la Ley Nº 6, que establece, salvo excepción debidamente fundada, que no deberá solicitarse una marca determinada, por lo tanto se debe recomendar a los funcionarios y agentes responsables del fondo permanente que en las futuras contrataciones deberán respetar la normativa específica en la materia. -----

Por las consideraciones expuestas, propicio dictar un acto administrativo que disponga: -----

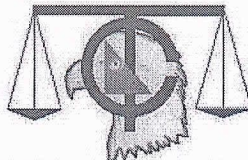
a) Advertir al Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia M.M.O, Manuel Fernando BENEGAS, al Sr. Subsecretario de Obras Zona Sur M.M.O Jorge Alberto PALACIOS responsable por delegación de la tramitación de las actuaciones administrativas y la autorización de los gastos que se realizaran a través del fondo permanente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y a los funcionarios responsables de los fondos permanentes creados en esa repartición, Mercedes Isabel PINCOL, María José ARROYO, Elisabet del Carmen CARDENAS, Daniel Osvaldo JIMENEZ, Patricia Haydee AGUILAR y Leticia Luján GARCIA, a fin que en futuras tramitaciones verifiquen el cumplimiento de las exigencias fijadas mediante el Reglamento de Proveedores del Estado y la acreditación por parte de los contratistas de las respectivas inscripciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos, y la Dirección General de Rentas, bajo apercibimiento de aplicar sanciones, según lo reglado en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50. -----

b) Advertir al Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia M.M.O, Manuel Fernando BENEGAS, al Sr. Subsecretario de Obras Zona Sur M.M.O Jorge Alberto PALACIOS responsable por delegación de la tramitación de las actuaciones administrativas y la autorización de los gastos que se realizaran a través del fondo permanente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y a los responsables del manejo de los fondos permanentes creados en esa repartición, Mercedes Isabel

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

PINCOL, María José ARROYO, Elisabet del Carmen CARDENAS, Daniel Osvaldo JIMENEZ, Patricia Haydee AGUILAR y Leticia Luján GARCIA, para que en el futuro cumplan con los plazos, procedimientos y criterios que se desprenden de la normativa vigente en materia de administración y rendición de los fondos permanentes, como así también que se debe depositar en la cuenta bancaria la suma aprobada originariamente, debiendo ser rendido y repuesto conforme lo establece el Decreto Provincial N° 699/04, pues de lo contrario se desvirtúa el sentido respecto de la mecánica de utilización de un fondo permanente y el carácter excepcional del mismo, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en el art. 4 inc h) de la Ley N° 50. -----

c) Recomendar a los funcionarios y agentes responsables del fondo permanente que se detallan en los artículos anteriores que futuras compras deberán respetar el procedimiento establecido en el Decreto provincial N° 1505/02 reglamentario de la Ley territorial N° 6, ello bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 4° inc h) de la Ley provincial N° 50.-----

d) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia M.M.O, Manuel Fernando BENEGAS, con copia certificada de la presente y con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación N° 003285 MO año 2009, caratulado "S/FONDO PTE. GASTOS COMUNES REP.Y/O REF. EDIF. PUB. EDUC.Y PREST. SERV. RENDICIÓN N 2 CTA. 1710667/4". -----

e) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente al Sr. Subsecretario de Obras Zona Sur M.M.O Jorge Alberto PALACIOS, a los agentes Mercedes Isabel PINCOL, María José ARROYO, Elisabet del Carmen CARDENAS, Daniel Osvaldo JIMENEZ, Patricia Haydee AGUILAR y Leticia Luján GARCIA. -----

f) Notificar en el Organismo a las Secretarías Contable y Legal y por su intermedio a los Auditores Fiscales y Abogados intervinientes.-----

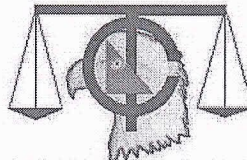
Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 3285-MO/09, caratulado "S/ FONDO PTE. GASTOS COMUNES REP. Y/O REF. EDIF. PUB. EDUC. Y PREST. SERV. RENDICION N° 2 CTA. 1710667/4", a los fines de fundar mi voto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2190



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del Sr. Presidente, he de expresar que coincido con el criterio sustentado por mi preopinante, adhiriendo plenamente al acto administrativo propuesto. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

ARTICULO 1°.- Advertir al Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia M.M.O, Manuel Fernando BENEGAS, al Sr. Subsecretario de Obras Zona Sur M.M.O Jorge Alberto PALACIOS responsable por delegación de la tramitación de las actuaciones administrativas y la autorización de los gastos que se realizaran a través del fondo permanente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y a los funcionarios responsables de los fondos permanentes creados en esa repartición, Mercedes Isabel PINCOL, María José ARROYO, Elisabet del Carmen CARDENAS, Daniel Osvaldo JIMENEZ, Patricia Haydee AGUILAR y Leticia Luján GARCIA, a fin que en futuras tramitaciones verifiquen el cumplimiento de las exigencias fijadas mediante el Reglamento de Proveedores del Estado y la acreditación por parte de los contratistas de las respectivas inscripciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos, y la Dirección General de Rentas, bajo apercibimiento de aplicar sanciones, según lo reglado en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. -----

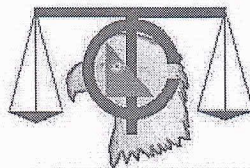
ARTICULO 2°.- Advertir al Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia M.M.O, Manuel Fernando BENEGAS, al Sr. Subsecretario de Obras Zona Sur M.M.O Jorge Alberto PALACIOS responsable por delegación de la tramitación de las actuaciones administrativas y la autorización de los gastos que se realizaran a través del fondo permanente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y a los responsables del manejo de los fondos permanentes creados en esa repartición, Mercedes Isabel PINCOL, María José ARROYO, Elisabet del Carmen CARDENAS, Daniel Osvaldo JIMENEZ, Patricia Haydee AGUILAR y Leticia Luján GARCIA, para que en el futuro cumplan con los plazos, procedimientos y criterios que se desprenden de la normativa vigente en materia de administración y rendición de los fondos permanentes, como así también que se debe depositar en la cuenta bancaria la suma aprobada originariamente,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2190



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

debiendo ser rendido y repuesto conforme lo establece el Decreto Provincial Nº 699/04, pues de lo contrario se desvirtúa el sentido respecto de la mecánica de utilización de un fondo permanente y el carácter excepcional del mismo, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en el art. 4 inc h) de la Ley Nº 50. -----

ARTICULO 3º.- Recomendar a los funcionarios y agentes responsables del fondo permanente que se detallan en los artículos anteriores que para futuras compras deberán respetar el procedimiento establecido en la Ley Territorial Nº 6 y su reglamentación, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 4º inc h) de la Ley provincial Nº 50.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia M.M.O, Manuel Fernando BENEGAS, con copia certificada de la presente y con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación Nº 003285 MO año 2009, caratulado "S/FONDO PTE. GASTOS COMUNES REP.Y/O REF. EDIF. PUB. EDUC.Y PREST. SERV. RENDICIÓN N 2 CTA. 1710667/4". -----

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente al Sr. Subsecretario de Obras Zona Sur M.M.O Jorge Alberto PALACIOS, a los agentes Mercedes Isabel PINCOL, María José ARROYO, Elisabet del Carmen CARDENAS, Daniel Osvaldo JIMENEZ, Patricia Haydee AGUILAR y Leticia Luján GARCIA; y en el organismo, a las Secretarías Contable y Legal y por su intermedio a los Auditores Fiscales y Abogados intervinientes. -----

ARTICULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO; Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2190 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"